

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **195**

Fecha Estado: 12/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190007800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE RENE - ISAZA	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO.	11/11/2021		
05266418900120190015000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCONTES	LEONIDAS - ESTRADA PEREZ	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	11/11/2021		
05266418900120190060300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VLADIMIR AGUIRRE HARVEY	Auto que pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD	11/11/2021		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	Auto que ordena emplazamiento	11/11/2021		
05266418900120200051900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDAVIAS SAS	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER.	11/11/2021		
05266418900120200052700	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - SALAZAR MOLINA	LUIS EMILIO VERGARA SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento NO SE TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.	11/11/2021		
05266418900120200059900	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	CARLOS ALBERTO JURADO ARREDONDO	Auto ordena oficiar	11/11/2021		
05266418900120200065900	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAULA ANDREA - ALZATE ESPINOSA	Auto ordena oficiar	11/11/2021		
05266418900120210019000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTO DE LAS FLORES PH. PRIMERA ETAPA	CARLOS MARIO SALAZAR DUQUE	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	11/11/2021		

ESTADO No. 195		Fecha Estado: 12/11/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210034600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARLEY MARULANDA OSORIO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	11/11/2021		
05266418900120210039800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ALBERTO MONTOYA SANTA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/11/2021		
05266418900120210052100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL ANDRES GONZALEZ GOMEZ	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/11/2021		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.	11/11/2021		
05266418900120210075200	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	MARIA ORFELINA ORTEGA DE ECHEVERRY	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	11/11/2021		
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento ACLARA AUTU DEL 02 NOVIEMBRE	11/11/2021		
05266418900120210086200	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CAPITAL CONSULTORES S.A.S	Auto inadmitiendo demanda	11/11/2021		
05266418900120210086300	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SAN GABRIEL P.H	BLANCA MARIA SIERRA RIVERA	Auto que libra mandamiento de pago	11/11/2021		

ESTADO No. 195		Fecha Estado: 12/11/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00078-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	José René Isaza
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf4aeef5af19e11f1833e67b349138d3ea0fdaa2949c37b70b57fc81d89bdd6

Documento generado en 11/11/2021 01:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Multifamiliar Arcontes P.H.
DEMANDADO	Claudia Marina Peláez Álvarez y otro
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00150-00
ASUNTO	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por Conjunto Multifamiliar Arcontes P.H. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f1cea7fa0ad672303e835b065a27428ee8d2d4060020e8e1c1cc73c132f0949
Documento generado en 11/11/2021 01:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO	Jhon Edison Orrego Isaza y otros
RADICADO	05266 41 89 001 2019 00603 00
ASUNTO	Resuelve solicitud

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, considera el Despacho que no es procedente, toda vez que mediante auto del 24 de septiembre de la anualidad, se le indico que la notificación por aviso enviada al demandado **Vladimir Aguirre Harvey** no podía ser tenida en cuenta, toda vez que previo a remitir esta notificación deberá agotar la citación para notificación personal.

Por lo anterior, previo a ordenar seguir adelante la ejecución, se le requiere a fin de que agote las diligencias de notificación del demandado en debida forma y de cuenta de esto al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0743c1dbd6e86e6993b0fbd81b3f93de908cc84400e048ffa942b60291a83b8d

Documento generado en 11/11/2021 01:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01168-00
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	R.F. Encore S.A.S.
DEMANDADO(S)	Bibiana María Zapata Bedoya
DECISIÓN	Ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citada la demandada **Bibiana María Zapata Bedoya**, SE ORDENA el emplazamiento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“ por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 *eiusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ab7c1b5a57325a5296f3436d934b3f0ba74764babbb80074339b4d41627e28b
Documento generado en 11/11/2021 01:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Andavías S.A.S.y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00519-00
ASUNTO	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A.. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1cfc75b02f207fe148ea051c7f8ab6dad7a8316fa50c26ce2810708c8cfc46b

Documento generado en 11/11/2021 01:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Juan Carlos Salazar Molina
DEMANDADO	Luis Emilio Vergara Sánchez
RADICADO	05266418900120200052700
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada al demandado **Luis Emilio Vergara Sánchez**, la que se observa que fue recibida el 26 de octubre de 2021. Sin embargo, previo a conferir validez a la misma, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue evidencia o prueba alguna de que el correo electrónico al que se remitió la notificación, efectivamente pertenece al demandado. Así las cosas, se le requiere para que obre de conformidad a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef489b257f9dc914d7e1637ec887c3942921be57cb383f8c411clceb0004f213
Documento generado en 11/11/2021 01:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00599-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Colegio la Salle Envigado
DEMANDADO	Carlos Alberto Jurado Arredondo Catalina Trujillo Álvarez
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. Suramericana S.A., a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 956 del 3 de septiembre de 2021, en el sentido de informar los datos de ubicación que registra la demandada Catalina Trujillo Álvarez identificada con cedula de ciudadanía número 43.629.013. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33f687539aea237f4f7bc5dd4eef16c587213b422b746a881d7e4df5ac88c0c9
Documento generado en 11/11/2021 01:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120200065900
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Paula Andrea Alzate Espinosa
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena oficiar a EPS Coomeva S.A. con el fin de que informe al juzgado los datos de ubicación y su actual empleador de la señora **Paula Andrea Alzate Espinosa** identificada con cedula de ciudadanía No. **43.613.141**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdce5142c8b8519602c5656769eaa73386aadccd64d69a856bd72aaffe3dff0c
Documento generado en 11/11/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01503
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00190-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	U.R.Corazón de Envigado P.H.
DEMANDADO(S)	Carlos Mario Salazar Duque
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Unidad Residencial Corazón de Envigado P.H.**, en contra de **Carlos Mario Salazar Duque**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 12 de abril de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc8f97096c8f97b6ccff80fa962a9ea049077f70a6e0afebb2748cc708ba22
Documento generado en 11/11/2021 01:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Arley Marulanda Osorio
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00346-00
ASUNTO	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A.. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0a4ae5a3bcd65126609fab8e022502f2d55d7c56c83798d24flc70e525db9b

Documento generado en 11/11/2021 01:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 10 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
30-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	23.750.000,00	23.750.000,00	1	15.376,04			15.376,04	23.765.376,04
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		23.750.000,00	30	459.117,80			474.493,84	24.224.493,84
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		23.750.000,00	30	458.877,29			933.371,13	24.683.371,13
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		23.750.000,00	30	458.155,61			1.391.526,74	25.141.526,74
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		23.750.000,00	30	459.598,74			1.851.125,48	25.601.125,48
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		23.750.000,00	30	458.396,20			2.309.521,68	26.059.521,68
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		23.750.000,00	30	455.748,30			2.765.269,98	26.515.269,98
1-nov-21	10-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		23.750.000,00	10	153.439,98			2.918.709,96	26.668.709,96
								2.918.709,96	0,00		2.918.709,96	26.668.709,96

Manuela Giraldo Ruiz

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	23.750.000,00
SALDO DE INTERESES	2.918.709,96
INTERESES REMUNERATORIOS	6.242.385,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	32.911.094,96

COSTAS	1.507.727,00
TOTAL	34.418.821,96



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00521-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jairo Alberto Montoya Santa Grupo Mobitec S.A.S.
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$34.418.821,96** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13eae314978b5e784b2e308428f2079f754f42b58d8a05397b5fed7bf3e34b2**
Documento generado en 11/11/2021 01:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 10 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	10-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-feb-21	28-feb-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	9.003.340,00	9.003.340,00	14	82.580,56			82.580,56	9.085.920,56
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		9.003.340,00	30	175.776,45			258.357,02	9.261.697,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		9.003.340,00	30	174.866,16			433.223,18	9.436.563,18
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		9.003.340,00	30	174.046,05			607.269,23	9.610.609,23
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		9.003.340,00	30	173.954,87			781.224,10	9.784.564,10
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		9.003.340,00	30	173.681,29			954.905,40	9.958.245,40
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		9.003.340,00	30	174.228,37			1.129.133,76	10.132.473,76
1-sep-21	7-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		9.003.340,00	7	40.546,92			1.169.680,68	10.173.020,68
8-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		9.003.340,00	23	133.225,58	492.079,00		810.827,26	9.814.167,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		9.003.340,00	30	172.768,71			983.595,97	9.986.935,97
1-nov-21	10-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		9.003.340,00	10	58.167,26			1.041.763,23	10.045.103,23
								1.533.842,23	492.079,00		1.041.763,23	10.045.103,23

SALDO DE CAPITAL 9.003.340,00
SALDO DE INTERESES 1.041.763,23

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **10.045.103,23**

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

COSTAS 503.139,00
TOTAL **10.548.242,23**



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00521-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Daniel Andrés González Gómez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, excluyendo los intereses corrientes o remuneratorios, respecto de los cuales no se libró mandamiento de pago (Auto interlocutorio Nro. 0900 del 15 de julio de 2021), así como imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$10.548.242,23** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aa2fa16a88b0df4986aaf30ff81e00fadea49e04fa7cbba7b729407e31684d**
Documento generado en 11/11/2021 01:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 20210062400
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación por aviso enviada a la demandada **Eliana María Cardona Londoño**, la que se observa fue recibida el 14 de octubre de la presente anualidad. Sin embargo, la misma no será tomada en cuenta como quiera que no se ha acreditado por parte del demandante el envío en forma previa de la citación para la diligencia de notificación personal en debida forma, teniendo en cuenta lo resuelto mediante auto del 8 de noviembre de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0b234db8dfc0a69aa569fc0f4c8dff713b7772c0ba8e1a2e16cf04a5448dea

Documento generado en 11/11/2021 01:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210075200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H
DEMANDADO	María Orfelina Ortega de Echeverri
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada María Orfelina Ortega de Echeverri, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso de la demandada María Orfelina Ortega de Echeverri, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ



Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b33544643f05919cade200a1f2d08f34b061bbe7fe1fe103f92746791ebfc0

Documento generado en 11/11/2021 01:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Yesica Tatiana Buritica Arias y otros
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00755 00
ASUNTO	Aclara auto del 02 de noviembre

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, se dispone aclarar el auto proferido el 02 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar correctamente el número de matrícula mercantil, el cual es el **241391**.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7baffle8d8de62b54eec20c624fbaf2f349068364b98b492f97f4fb0121c22a0
Documento generado en 11/11/2021 01:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00862 00
PROCESO	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Capitel Consultores S.A.S. Lina María Ramírez Nova Sandra Milena Araque Jaramillo Rubén Darío Brand Jaramillo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, formulada en causa propia por **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR.**, en contra de **Capitel Consultores S.A.S.**, **Sandra Milena Araque Jaramillo**, **Lina María Ramírez Nova** y **Rubén Darío Brand Jaramillo**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Aclarará la razón por la cual pretende la demandada en contra de la señora Sandra Milena Araque Jaramillo, teniendo en cuenta que la misma no suscribió el contrato de arrendamiento aportado con la demanda.
2. Informará el canal digital en el cual recibirá las notificaciones correspondientes los demandados Capitel Consultores S.A.S. y Sandra Milena Araque Jaramillo, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7c12e1845ac7724f4da5f6d32f73c70632596ab7c5e0fe5b03bdc672ecc6e7

Documento generado en 11/11/2021 01:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1495
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00863 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Ciudadela San Gabriel P.H.
DEMANDADO	Blanca María sierra Rivera
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Ciudadela San Gabriel P.H.**, en contra de **Blanca María Sierra Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$19.426**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de abril de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$1 226.400**, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$204.400 cada una, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$54.200**, por concepto de de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de



conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Diego Alexander Betancur Espinosa** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.312.974** y tarjeta profesional No. **165.720** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0eb06ca8e64f5d43f4087bf3b50107d525ebb9696a5d8dfc6e27a3b39c67da4
Documento generado en 11/11/2021 01:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>